

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Nº 6.124 Extraordinario**

**Caracas, viernes 07 de febrero de 2014**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS  
Providencia Administrativa Nº 126  
Caracas, 07 de febrero de 2014  
203º, 154º y 15º**

*Providencia:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior Nº 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, en el artículo 2 del Convenio Cambiario Nº 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto Nº 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto Nº 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y según los lineamientos emanados del Centro Nacional de Comercio Exterior, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN PARA  
LA AUTORIZACIÓN  
DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A OPERACIONES DE REMESAS  
A FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 1º**—Se suspende la tramitación de solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas, así como su liquidación, para los casos establecidos en la Providencia Nº 123 mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a Operaciones de Remesas a Familiares Residenciados en el Extranjero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.122, de fecha 23 de enero de 2014, cuyos beneficiarios se encuentren residenciados en la República de Colombia, hasta tanto se instrumente el mecanismo y las nuevas condiciones aplicables para tal fin.

**Artículo 2º**—A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Providencia, los Operadores Cambiarios Autorizados no podrán tramitar solicitudes ni actualizar documentos para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a Operaciones de Remesas a Familiares residiendo en el Extranjero, cuyos beneficiarios se encuentren residiendo en la República de Colombia.

**Artículo 3º**—La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.